

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial. Octubre 25 de 2021.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 727
Proceso: Verbal de Declaración Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00127 00
Dte: Fanny Judith Pulido Acuña y otra
Dda: Maria Sonia Franco Mera y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el informe secretarial que antecede y debido que la apoderada de la parte interesada solicito también la fijación de nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial, por lo tanto; procederá el despacho a fijar nuevamente fecha a efecto de llevar a cabo la misma; en tal virtud,

El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Fijar como nueva fecha con el objeto de realizar la diligencia de inspección judicial ordenada dentro del presente proceso, el día dieciocho (18) de noviembre de 2021, a las ocho de la mañana (8 a.m.).

SEGUNDO: Cítese al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 125 de hoy nueve (9) de noviembre del año 2021, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401b195a64afddcd3de15f17e60c40addb8698f5de856cb09ce2b57e58b26cd2**
Documento generado en 08/11/2021 04:43:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación de la obligación por pago total de la misma. Sírvase proveer. Noviembre 5 de 2021.



Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 730
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00013-00
Dte: Luz Estrella Burgos de Villamil
Dda: Yolanda Castillo Narváez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Consagra el artículo 461 del Código General del Proceso “(...). Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”, así, que al cumplirse tal requisito en virtud a que se halla reunida esa condición expresa dentro del plenario, se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por Luz Estrella Burgos de Villamil, contra la señora Yolanda Castaño Narváez, identificada con la C.C. No. 29.432.886, por pago total de la obligación.

2°. CANCELAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Señora YOLANDA CASTILLO NARVÁEZ, identificada con la C.C. No. 29.432.886 en su condición de funcionaria de la alcaldía municipal.

Líbrese el correspondiente oficio al señor Pagador de dicha entidad ubicada en la calle 10 No. 6-25 en este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, a efectos de que se sirva proceder de conformidad,

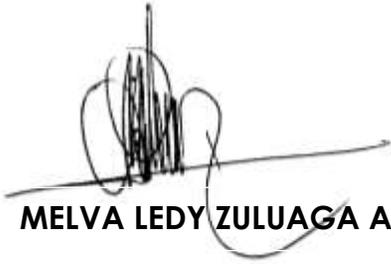
indicándole que la medida le fue comunicada a través del oficio No. 208 del 3 de febrero de 2021

3°. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que reposen en este despacho por cuenta de este proceso a la demandada señora YOLANDA CASTILLO NARVÁEZ, identificada con la C.C. No. 29.432.886

4°. Archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 125 de hoy nueve (9) de noviembre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ef69cb322ea4c3df2876d9b21c1ae641db9bd77c9a645f47c6f7189cf76d18**
Documento generado en 08/11/2021 03:38:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, detectado no se nombró curador ad litem a las demandadas emplazadas. Sírvase proveer. 8 de noviembre de 2021.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 726
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00042 00
Dte: Víctor Hugo Osorio
Ddas: Maricel Caicedo y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar que efectivamente a través del auto No. 664 de fecha quince (15) de octubre de 2021, por medio del cual se designó curador ad litem, se omitió designar curador ad litem a las demandadas señoras Maricel Caicedo y Maria Lucero Quintero Murillo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al numeral **1º. DESIGNAR** como curador ad – litem de las emplazadas Maricel Caicedo, Maria Lucero Quintero Murillo y Persona Indeterminadas al Doctor Mario Hernán Tascón Quiceno.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente auto, del proveído No. 664 de fecha quince (15) de octubre de 2021, por medio del cual se designó curador ad litem de los demandados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 125 de hoy nueve (9) de noviembre del año 2021, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26114e5b220cdf1886a695605573094ac94a2a7e427eababf1945299961d4a30**
Documento generado en 08/11/2021 04:01:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, informándole que no se realizó pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. 8 de noviembre de 2021.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 728
Proceso: Verbal Especial Monitorio
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00257 00
Dte: Maria Isabel Morales Acosta y otros
Dda; Martha Cecilia Cossío Ardila

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar que efectivamente a través del auto No. 706 de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, se omitió pronunciamiento de las medidas cautelares y como quiera que las mismas son procedentes de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, se procederá a fijar caución de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 ibídem, esto es, a fijar caución por valor del veinte (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: **FIJAR** caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda, la cual deberá ser prestada en un término no mayor a ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 125 de hoy nueve (9) de noviembre del año 2021, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c2fbad74b8e6d7af4b355603f861082f3101a2958ba832bfc6a2eefbc30b2b**
Documento generado en 08/11/2021 04:44:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, informándole que no se realizó pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. 8 de noviembre de 2021.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 729
Proceso: Verbal Especial Monitorio
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00257 00
Dte: Maria Isabel Morales Acosta y otros
Dda; Silvia Cristina Arcila Castaño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito a través del cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial "Tienda y Licores La Herradura", la cual denuncia como de propiedad de la demandada, la cual habrá de denegarse por improcedente, en virtud a que la naturaleza del presente proceso es declarativo y consecuente con ello, la única medida cautelar viable a aplicar es inscripción de la demanda, pero como quiera que, no le asiste claridad a este despacho si la togada se está refiriendo a un establecimiento comercial o a un local comercial y no se presentó prueba de que el mismo se encuentre registrado ante la entidad competente, se abstendrá esta sede judicial de fijar caución.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. **DENEGAR** por improcedente la solicitud de embargo y secuestro solicitada, con base en lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 125 de hoy nueve (9) de noviembre del año 2021, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4766af66cdb674c2cf5989f4f12cd534357c8d8b91e242de14d14e7ea1c2cf02**
Documento generado en 08/11/2021 03:49:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**